

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 18 de julio del 2017, n. 136, pág. 42

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Laura María Altamirano Salmerón, se le comunica la resolución de las dieciocho horas del primero de abril de dos mil diecisiete que ordenó I)- Iniciar el procedimiento de protección en sede Administrativa ordenando el cuidado provisional de la persona menor de edad Anyelina Raquel Mendoza Altamirano en el hogar de Karen Altamirano Salmerón, por un plazo que no podrá exceder de seis meses. II.-Refiérase esta situación a la Oficina Local Uruca con la finalidad de que se inicie un proceso de atención en segunda instancia con la finalidad de profundizar en la situación psicosocial del grupo familiar, en especial favorecer condiciones para que la progenitora reciba tratamiento integral en el lafa por su consumo de drogas alcohol. Asimismo, referir a la progenitora a valoración psicológica en el Inamu en su condición de víctima de violencia doméstica. Generar condiciones para un acuerdo respetuoso y armonioso entre progenitora y cuidadora provisional, evitando desavenencias comunicacionales que comprometan el desarrollo integral de la persona menor de edad. III.- Se ordena a la madre Laura María Altamirano Salmerón, cédula N° 1-1532-147 su obligación de incluirse en los programas de atención y tratamiento por consumo de drogas lícitas e ilícitas, de los que al efecto lleva el Instituto de Fármaco Dependencia y Alcoholismo más cercano a su comunidad, debiendo comparecer e informar de ello a la profesional actuante, a todas las sesiones que se le convoque. IV.- Comuníquese esta decisión al Juez de Familia Competente. Se hace saber a los progenitores, que de conformidad con el artículo 140 y 141 1 Código de Familia. “Compete a los padres regir a los hijos, protegerlos... y representarlos legalmente...” “Los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad no pueden renunciarse, ni modificarse por acuerdo de

partes...”. Notifíquese la anterior resolución a los interesados, con la advertencia que tienen que señalar casa u oficina donde recibir notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de la Oficina Local de Uruca y si no lo hacen las resoluciones posteriores se darán por notificadas en el transcurso de las veinticuatro horas después de dictadas. Se advierte en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del día siguiente de recibida la notificación, ante la Oficina Local de Uruca o si fuere necesario ante esta oficina de atención integral, el que será resuelto por la Presidenta Ejecutiva de la institución en San José, será inadmisibile el interpuesto pasado las cuarenta y ocho horas señaladas. Resérvese una copia de estas actuaciones en el Departamento de Atención Inmediata. Notifíquese, expediente administrativo N° OLUR- 00009-2016.—Oficina Local de La Uruca.—Lic. Yorhanny Campos Piedra, Órgano Director del Procedimiento por delegación de la Presidencia Ejecutiva. Departamento de Atención Inmediata.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—(IN2017150967).